

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONAS VERDES Y GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE PUNTA UMBRÍA (EG 403/2016)

Documento firmado electrónicamente en la fecha que obra al margen. Fdo. Aurora-Coronada Águedo Borrero, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Punta Umbría.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DE ZONAS VERDES Y GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO DEL MUNICIPIO DE PUNTA UMBRÍA (EG 403/2016)

Preámbulo

Las características ambientales e históricas que se han dado en todo el término municipal de Punta Umbría ha favorecido la existencia de una gran biodiversidad de especies vegetales autóctonas y alóctonas, que forman parte de la vegetación de nuestros bosques y de la vegetación ornamental de las zonas verdes y ajardinadas.

Este conjunto de hechos han facilitado que en el medio natural y urbano existan grupos y ejemplares botánicos que por sus características excepcionales de tipo científico, histórico, cultural y social presenten un valor de interés local. Estos elementos vegetales constituyen un patrimonio arbóreo único que forma parte del patrimonio medio ambiental y cultural de nuestro pueblo, lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Algunos de estos espacios arbolados están en regresión o se encuentran en peligro por diversas causas, como son la tala, el vandalismo, los incendios forestales, los proyectos urbanísticos, de infraestructuras y viarios, las transformaciones agrarias, las plagas y enfermedades, agentes atmosféricos, los trasplantes, etc. Estos riesgos se han visto favorecidos por la falta de conocimiento del número de individuos destacables y de su estado de salud.

En este sentido y con la finalidad de detener y evitar la degradación y desaparición de este patrimonio arbóreo, se requiere una protección y conservación racional, eficaz y efectiva.

Así mismo, cabe señalar que estos espacios e individuos son centro de atracción y de interés con una función educativa, cultural, social y económica que permite servir como punto de partida para concienciar a la sociedad, mediante la educación ambiental, del respeto que debemos al medio natural y para fomentar el desarrollo sostenible (revalorización, difusión, etc...) de los lugares donde se hallen.

Por ello el Ayuntamiento de Punta Umbría en uso de su atribución competencial, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como competencias del municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, las materias de parques y jardines públicos y protección contra la contaminación en las zonas urbanas, aprueba la presente ordenanza.

En el marco autonómico, la ordenanza tiene amparo en la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, que trata en su artículo 9.12º en relación con el artículo 8, las competencias municipales en promoción, protección y defensa del medio ambiente; así como en el artículo 3.1.a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía que establece entre sus fines el desarrollo sostenible y cohesionado de las ciudades en términos sociales, culturales, económicos y ambientales.

De este modo, la presente ordenanza pretende aportar un marco jurídico que regule la gestión y protección del arbolado urbano, así como los proyectos de creación y reforma de zonas verdes y sus condicionantes de uso en el municipio con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y del arbolado de la ciudad.

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I. Objetos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad de esta ordenanza es regular la planificación, gestión y protección del arbolado urbano; así como la creación y reforma de zonas verdes y sus condiciones de uso, en la ciudad de Punta Umbría, con el objetivo de desarrollar y mejorar el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los espacios libres y zonas arboladas de la ciudad.



Artículo 2 .- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto:

1. Preservar y proteger el patrimonio arbóreo de la ciudad, tanto en suelo público como privado, mediante su defensa, fomento y cuidado.
2. Establecer las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.
3. Regular la implantación del nuevo arbolado y de otros elementos vegetales, o la reforma del existente así como la gestión del mismo para garantizar las funcionalidades propias del arbolado
4. Regular el proyecto de creación de nuevas zonas verdes y la reforma de las existentes, así como sus condiciones de uso para garantizar las funcionalidades propias de dichos espacios.
5. Regular todas las ejecuciones de obras y acciones que afecten a las zonas verdes, y al sistema de arbolado, optimizando el beneficio ambiental y social a alcanzar.
6. Establecer los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del entorno natural en el cual se encuentren.
7. El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus competencias y en base a criterios de singularidad, rareza, edad, tamaño, morfología, valor paisajístico e histórico podrá catalogar, descatalogar y proteger árboles singulares y agrupaciones de árboles y arbustos, estableciendo, por decreto de Alcaldía, las condiciones y actuaciones en que se deberá regular su conservación, así como dar de baja por causa motivada o dar de alta nuevos ejemplares.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Punta Umbría y afectará a todos los árboles o arboledas de interés local o que sean catalogados como singulares, así como aquellos que sin estar todavía catalogados formalmente puedan considerarse singulares según la definición de Árboles y Arboledas singulares del artículo 4 de la presente ordenanza, sean de titularidad pública o privada.

Artículo 4.- Definiciones

- Arbolado Urbano: Arbolado Urbano del municipio de Punta Umbría es el conjunto de los árboles existentes en los cascos urbanos de la ciudad, ya sea en suelo público o privado. Las palmeras de porte arbóreo, que taxonómicamente no se consideran estrictamente como “árboles”, serán consideradas como tales a efectos la presente ordenanza, a menos que se especifique lo contrario.
- Modelo de arbolamiento: Es la situación óptima del conjunto arbolado a conseguir, de acuerdo con las condiciones actuales de la ciudad y los objetivos generales buscados. Representa la base para la toma de decisiones a gran escala en el nuevo modelo de gestión.
- Modelo de gestión: Se trata del esquema o marco de referencia en el que se basan las políticas y acciones encaminadas a alcanzar el modelo de arbolamiento deseado, según criterios de funcionalidad del arbolado, racionalidad de las actuaciones, optimización de resultados y sostenibilidad en la administración de los servicios municipales a nivel económico, medioambiental y social.
- Espacios libres arbolados o arbolables de uso y disfrute: Se refiere a la dotación de terrenos, ajardinados o no, destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población, así configurados en el planeamiento urbanístico de la ciudad, y que tienen como objetivo la mejora del medio ambiente urbano, la protección y acondicionamiento del sistema viario, y la mejora de las condiciones estéticas de la ciudad.
- Espacios viarios arbolados o arbolables: Son aquellos espacios arbolados que se encuentran incluidos en el sistema viario de la ciudad. En los que se incluyen árboles plantados individualmente, generalmente en alcorque individual o corrido. La distribución de las plantaciones está condicionada por las características concretas del viario es decir por sus usos, elementos de la sección transversal y alturas de los edificios.

Se considerarán arbolables los paseos peatonales, las aceras y orejas en la banda de aparcamiento en línea o batería.



- Superficies libres arboladas o arbolables en parcelas de equipamientos comunitarios: Se trata de espacios, con presencia de árboles y zonas verdes, en parcelas destinados a actividades de uso o servicio público y abierto a la comunidad general, ya sean de uso de servicios administrativos municipales, de uso educativo, cultural, sanitario, asistencial, recreativo, deportivo u otros. Se excluyen de esta definición los espacios libres.
- Superficies libres arboladas en parcelas de propiedad privada: Se trata de espacios arbolados en parcelas privadas destinadas a actividades de naturaleza privada.
- Zonas verdes: Se consideran zonas verdes los espacios ajardinados, parcial o totalmente, con presencia o no de arbolado que forman parte del sistema municipal de espacios viarios o de espacios libres y de las superficies libres de parcela en los equipamientos de uso comunitario público.
- Unidad de gestión: La unidad de gestión es cada una de las divisiones operativas correspondientes a zonas homogéneas y con arbolado de similares características que requieren los mismos tratamientos para su mantenimiento y por tanto se gestionan como una misma unidad. La diferenciación de espacios como unidades de gestión responde a la búsqueda de una mayor eficiencia de las labores y la optimización de los recursos (organización de trabajos, definición del árbol tipo o árbol medio de cada unidad de gestión, el cálculo de costos, etc.) y se determinan a través de una serie de criterios como: Pertenencia a un mismo territorio, la uniformidad de tipología y el tratamiento o el tamaño razonable en función de las necesidades organizativas de la realización de las labores de conservación.

La unidad de gestión de referencia en viario es la calle, el tramo (sí existen diferentes características) o el grupo de calles uniformes, mientras que en espacios libres la unidad de referencia suele ser el espacio libre concreto o agrupaciones homogéneas del arbolado.

- Infraestructuras y Servicios: Son aquellos elementos estructurales (pavimentación, bordillos, barandillas, sistemas de conducción de agua, de electricidad,...), recreativos (juegos), de reposo (asientos, bancos) o complementarios de señalización, protección o cierre, limpieza, etc.
- Calidad ambiental: La calidad ambiental de una zona urbana viene determinada por un conjunto de caracteres cualitativos. Éstos son:
 - a. Seguridad vial: Interrelación entre los medios físicos de protección del tráfico rodado y la percepción psicológica de seguridad que nos ofrece.
 - b. Diversidad de ambientes: variedad de paisajes y de visuales de un mismo espacio. Asociado a la sensación de riqueza del espacio.
 - c. Accesibilidad: facilidad o dificultad de acceso.
 - d. Conexiones: comprensión de un espacio atendiendo a su contexto. Una ciudad consolidada ofrece una relación de continuidad entre sus distintos espacios.
 - e. Beneficios ambientales: medida de la contribución a la mejora física del ambiente urbano (producción de O₂, consumo de CO₂, grado de humedad, reducción de impactos acústicos...).
 - f. Biodiversidad: abundancia de especies diversas.
 - g. Percepción: un espacio nos resulta agradable o no en función de nuestras percepciones básicas. Necesitamos de un entorno reconocible y con significado que nos ayude a construir nuestra propia identidad.
- Funcionalidades del arbolado: Las funcionalidades del arbolado de Punta Umbría son aquellas que contribuyen a la mejora de la vida de la ciudad. Estas son:
 - Ensombreamiento y regulación de la temperatura.
 - Ornamental, paisajístico, patrimonio natural, cultural, turístico, etc.
 - Psicológico, sensorial e incluso terapéutico.
 - Pantalla visual o acústica frente a ruidos o vibraciones.
 - Reducción de la contaminación atmosférica y como sumidero de CO₂.
 - Regulación de la escorrentía – conservación de cauces y riberas.



Regulación del viento.

Educativo.

Biodiversidad.

Incremento del valor de las propiedades privadas.

En la planificación, diseño e implantación del arbolado deben estar definidos las funcionalidades principales en base a la contribución de la arboleda respecto a los usos del espacio en que se implante. El resto deben ser compatibles en el espacio y tiempo con aquellas para que de esta manera se garantice el objetivo de multifuncionalidad deseado.

- Disfuncionalidades del arbolado: Las disfuncionalidades del arbolado pueden ser:

Arbolado de riesgo.

Arbolado con problemas fitosanitarios graves.

Arbolado con reducida funcionalidad.

Arbolado que genera conflicto por competencias por el espacio (interferencias con el espacio).

Árboles con producción de elementos no deseados (frutos que generan suciedad, espinas, productos alérgicos, etc.).

Árboles con elevados costes de mantenimiento.

- Terreno de protección del árbol: A efectos prácticos, se considera árbol al conjunto de copa, tronco y sistema radicular. Dado que la extensión del sistema radicular es indefinible, se define un "terreno de protección del árbol" consistente en el volumen de suelo alrededor del árbol, que se entiende abarca y contiene el grueso más importante de las raíces. Se establece que toda intervención en ese terreno de protección del árbol supone una afección a sus raíces con repercusiones en su fisiología.
- Zona de seguridad: Zona que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la distancia correspondiente al radio de la Base de Raíces más un margen de seguridad de un metro.
- Zona de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol o arbusto.
- Área de Vegetación: Se entiende por la superficie de terreno en la que existe mayor probabilidad de contener el sistema radical completo de la vegetación afectada.

En el caso de los árboles y los arbustos corresponde a un radio equivalente al de la zona de goteo más 2 metros. En los de porte columnar se debe añadir 4 m al radio de la zona de goteo.

- Arbolado Singular: Se definen dos grupos dentro del arbolado singular:

Árboles individuales: Son ejemplares aislados o pertenecientes a alineaciones o a espacios libres que presentan valores especiales, bien por sus notables dimensiones para su especie, por su avanzada edad, por su especial morfología, por su rareza en nuestra ciudad, por su belleza, o bien por consideraciones históricas o culturales. Se incluye en la protección toda la parte aérea (tronco y copa) y muy especialmente la parte subterránea.

Arboledas y alineaciones: Son conjuntos de árboles que destacan por su valor como grupo, forman parte del paisaje de la ciudad y cumplen una importante función ecológica y medioambiental como "Pulmones verdes urbanos", aunque individualmente los ejemplares que lo forman no puedan ser considerados como árboles singulares.

- Arbolado de Interés Local: Todos los árboles de la ciudad que se encuentren sanos, en buen estado vegetativo y no presenten disfuncionalidades, ni afecten a edificaciones o infraestructuras cercanas y que en un futuro puedan ser catalogados como Arbolado Singular por sus notorias dimensiones para su especie, su rareza en nuestra ciudad, su especial morfología y su valor paisajístico y medioambiental. Todos estos árboles o arboledas seleccionadas deberán ser objeto de seguimiento por parte del órgano municipal competente y tomar las medidas necesarias para su adecuada gestión.



- Césped: Cubierta vegetal de una o más especies herbáceas de porte bajo, generalmente gramíneas, que al ser segada toma el aspecto de un tapiz denso y que tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento generalmente significativos.
- Pradera: Cubierta vegetal de especies herbáceas de porte mediano o bajo, con predominio de gramíneas y leguminosas, que tienen capacidad de rebrotar o de resiembra y que, con una amplia gama de variaciones, toleran la siega y el pisoteo. Tiene unos requerimientos de consumo hídrico y mantenimiento bajos.

Artículo 5.- Relación con las determinaciones del PGOU

Las disposiciones de la presente ordenanza respecto a las actuaciones objeto del ámbito de aplicación de la misma, no podrán suponer alteraciones del planeamiento municipal en materia de regulación sobre arbolado, espacios libres, viario y zonas verdes. En caso contrario, deberá seguirse la tramitación de la modificación urbanística.

Capítulo II. Competencias y destinatarios

Artículo 6.- Órgano competente

El ejercicio de las facultades para la aplicación de las materias objeto de la presente regulación corresponderá a la Comisión de Defensa y Protección de la Arboleda a efectos deliberativos, resolviendo el órgano competente según lo dispuesto en la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 7.- Sujetos responsables

- Los titulares de espacios libres, de espacios viarios y de equipamientos de uso comunitario públicos; así como las personas responsables de la gestión de dichos espacios y/o del arbolado y zonas verdes asentados en dichos espacios.
- Los titulares y gestores de espacios privados de uso privado.
- Las empresas constructoras y de servicios, en cuanto a responsables de las obras, bien sean públicas o privadas, que supongan algún tipo de intervención en los viarios, los espacios libres y otros espacios arbolados.
- Los promotores públicos y privados de proyectos de urbanización o reurbanización; y de obras públicas ordinarias que por su objeto les pueda ser de aplicación los preceptos de esta ordenanza.
- Las personas físicas o jurídicas cuyas acciones incidan sobre los elementos objeto de regulación en esta ordenanza.

Capítulo III. Proyectos técnicos y de ejecución de las obras

Artículo 8. Tipos de proyectos de obra objeto de regulación

Los proyectos de urbanización en el término municipal de Punta Umbría, los proyectos de obras para llevar a cabo las determinaciones del planeamiento general municipal o de sus instrumentos de desarrollo quedarán sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza.

Los proyectos de obras ordinarias públicas consistentes en reforma interior, reurbanización, o modificación de elementos urbanísticos que afecten a viarios y espacios libres y a parcelas de equipamientos comunitarios públicos arbolados o ajardinados, quedaran sometidos igualmente a la presente ordenanza.

Artículo 9. Requerimientos de aprobación

La aprobación de los proyectos de urbanización y de los de obras ordinarias, citados en el artículo anterior requerirán, con carácter previo a su aprobación inicial, el informe favorable del órgano competente municipal en materia de protección del medio ambiente que deberá emitirse en el plazo de 15 días desde su requerimiento por la Delegación municipal de Urbanismo.

Artículo 10. Separata técnica de jardinería y elementos vegetales

- a) Los proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento, y los proyectos de obras ordinarias públicas que afecten o incidan en la creación, diseño, o reforma de un espacio libre, un viario o a parcelas de equipamientos públicos, deben, sin excepción, incluir en ellos una separata parcial



de jardinería y elementos vegetales, que ha de contemplar su necesidad de implantación, y su ajuste a los preceptos de esta Ordenanza; y en la cual, se diseñe, describa y valore detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados y de la vegetación existente y de nueva incorporación, su estado y características.

- b) La separata de jardinería y elementos vegetales debe elaborarse desde una visión integral de la unidad de gestión y de la ciudad, debiendo comprender siempre los apartados y documentación que se describe en el artículo 25 de esta ordenanza, según el espacio que tenga por objeto el proyecto técnico en cuestión.

Artículo 11. Control durante la obra

1. El Servicio de Medio Ambiente será oportunamente informado del comienzo de la obra amparada en el proyecto aprobado. Los técnicos municipales podrán realizar las visitas de inspección que consideren oportunas a lo largo de la ejecución de los trabajos.
2. Cualquier modificación respecto a la parte de jardinería y elementos vegetales del proyecto aprobado deberá ser informada favorablemente por el Servicio de Medio Ambiente y autorizada expresamente, y los solicitantes deberán presentar los documentos aclaratorios de los aspectos modificados de la separata.
3. Si las inspecciones municipales concluyeran en un incumplimiento de la normativa vigente o de lo expuesto en el proyecto, se podrá proceder a la paralización cautelar de las obras hasta la acomodación al proyecto aprobado y a la normativa exigible.

Artículo 12. Aceptación y recepción de las obras

- a) Para cualquier recepción de obras por el Ayuntamiento, cuyo proyecto técnico comprenda separata de jardinería y elementos vegetales, la Delegación Municipal de Urbanismo deberá solicitar por escrito al Servicio de Medio Ambiente la revisión de las mismas, aportando la documentación de terminación de la obra precisa. Este órgano emitirá informe en el plazo máximo de 15 días sobre la conformidad o disconformidad de lo ejecutado.
- b) En el momento de la recepción de las obras los viarios, espacios libres públicos y equipamientos municipales deben contar con todos los elementos vegetales arraigados y cuidados para asegurar su supervivencia, debiendo entregarse un plano actualizado, con los datos dendrométricos y de especie.
- c) El periodo de garantía será cómo mínimo de un año. El promotor de la obra deberá subsanar a su costa todas las deficiencias detectadas en las especies vegetales, paseos, infraestructuras, instalaciones y mobiliario, a excepción de las atribuibles a actos vandálicos. Las tareas de mantenimiento serán supervisadas por el área de medio ambiente.

Título II. Implantación, Gestión y Protección del Arbolado

Capítulo I. Declaración de Árboles y Arboleda Singular

Artículo 13. Definición de Árbol y Arboleda Singular

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerará Árbol Singular aquel ejemplar de planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural, social o científico o por una ubicación especial en el término municipal que haga que se considere que debe gozar de especial protección.
2. Por Arboleda Singular se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para el municipio.
3. La protección comprende el Árbol o Arboleda Singular, el entorno y su historia.
4. De manera general será considerado como “entorno” de un árbol singular, la distancia que abarque el perímetro de su copa más un metro de protección adicional. No obstante, en determinados supuestos que por cuestiones paisajísticas, ambientales o biológicas sea necesario un perímetro mayor, el mismo será establecido en la propia autorización de la licencia que se solicite.



Artículo 14. Declaración de árbol y arboleda singular

1. La declaración de Árbol o Arboleda Singular se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento de Punta Umbría, previo informe, preceptivo y vinculante de la Comisión de Defensa y Protección de la Arboleda.
2. La Comisión Técnica Municipal, estará compuesta, como mínimo, por los responsables técnicos que se designen del Departamento de Medio Ambiente y del Departamento de Parques y Jardines del Ayuntamiento, pudiendo estar abierta a la inclusión de técnicos de cualquier otro departamento que tenga competencias directas o indirectas o que puedan verse afectados por la declaración de un árbol o arboleda de interés local.
3. La Comisión Técnica Municipal se encargará de:
 - a. La preparación y elaboración de los informes técnicos de declaración de árboles y arboledas singulares.
 - b. Desarrollo de las propuestas de declaración de árboles y arboledas singulares para su estudio por la Comisión de Defensa y Protección de la Arboleda.
 - c. Elaboración y seguimiento del Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares y del arbolado municipal.
4. En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa implicará la desestimación de la propuesta.
5. Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda Singular requerirá:
 - a. Identificación del Árbol o Arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular, si lo hubiere, y su localización exacta.
 - b. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta. Dicha memoria incluirá un anexo cartográfico de localización, así como uno fotográfico.
6. La declaración del Árbol o Arboleda Singular puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o a ejemplares de titularidad privada.
7. En el supuesto de que el titular sea otra Administración Pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración, dándole audiencia con suficiente antelación previa a la elevación al Pleno del Ayuntamiento, para que manifieste lo que a su derecho convenga.
8. En el supuesto de Árboles o Arboledas de titularidad privada, y sin perjuicio de las potestades expropiatorias, que en su caso procedan, la declaración podrá acompañarse de un convenio entre el Ayuntamiento de Punta Umbría y el propietario del árbol o arboleda que se declare Singular, en el que se fijen los derechos y deberes de las partes, en especial las limitaciones de uso y servidumbres que procedan. El propietario podrá acceder a la declaración sin necesidad de suscribir el Convenio, sujetándose al régimen establecido en esta Ordenanza, y dejando constancia de ello en el expediente.

Artículo 15. Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares

1. El Catálogo de Árboles y Arboledas Singulares tiene como objetivo el inventario y registro ordenado de todos y cada uno de los árboles y arboledas declarados singulares por el Ayuntamiento de Punta Umbría. Los criterios, documentación y requisitos del inventario y registro se confeccionarán por la Comisión Técnica y aprobado por la Comisión de Defensa y Protección de la Arboleda.
2. El Catálogo es competencia del Ayuntamiento de Punta Umbría, y le corresponde su actualización, conservación, guarda y custodia. El acceso a la información contenida es libre para toda persona que lo solicite.
3. El Ayuntamiento de Punta Umbría, divulgará el contenido del Catálogo mediante publicaciones del mismo, en el cual se deberá incluir un decálogo de buenas prácticas de actuación para la conservación y mantenimiento de los ejemplares catalogados. Además, se realizarán actividades de educación ambiental para su promoción entre los escolares y los diferentes tejidos sociales del municipio.



Capítulo II. Conservación de los Árboles y Arboledas Singulares

Artículo 16. Responsabilidad de conservación

1. La conservación de los Árboles y Arboledas Singulares corresponde al propietario de los mismos, sea administración o privado.
2. Así, corresponderá a la Consejería competente en medio ambiente ejecutar las medidas directas o mediante ayudas, para la conservación de los árboles singulares ubicados en terrenos forestales de su titularidad o montes del catálogo de utilidad pública u otros lugares donde ostente los derechos sobre la gestión o el aprovechamiento del vuelo arbóreo.
3. Corresponderá al Ayuntamiento de Punta Umbría, en coordinación con la Consejería competente en la materia, ejecutar idénticas medidas y acciones respecto de los árboles singulares ubicados en su territorio sea o no forestal.
4. Corresponde a los propietarios, en coordinación con el Ayuntamiento de Punta Umbría y la Consejería competente en la materia, el derecho a ejecutar acciones de conservación de sus árboles, por sí mismo o a través de terceros con los que llegue a un acuerdo.
5. Los propietarios privados colaborarán con la administración en la conservación de los árboles singulares, permitiendo el acceso a los técnicos de las administraciones competentes, debidamente acreditados, con la idea de asegurar la conservación de estos especímenes.

Artículo 17. Plan de Gestión y Conservación

1. Para garantizar la conservación y el seguimiento del estado de salud de estos monumentos vivos, se aprobará a propuesta de la Comisión Técnica, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo Singular, que regulará la supervisión, gestión, difusión y conservación de los Árboles y Arboledas Singulares.
2. Los trabajos de conservación que se ejecuten en Árboles y Arboledas Singulares y en su entorno necesitarán autorización previa del Ayuntamiento de Punta Umbría, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Consejería competente en la materia.
3. La documentación a presentar para la solicitud de autorización municipal para realizar cualquier trabajo de conservación del árbol o arboleda singular será la siguiente:
 - a. Instancia de solicitud, en la cual se indicará, nombre y apellidos del interesado, y en su caso la persona que lo represente, lugar para las notificaciones, objeto de la solicitud, fecha y firma.
 - b. Breve memoria descriptiva de las labores de conservación a realizar con la justificación de las mismas.
 - c. Referencias del personal o la empresa que realizará los trabajos de conservación.

Artículo 18. Financiación

1. El Ayuntamiento de Punta Umbría financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas singulares declarados de los que sean propietarios o se encuentren en terrenos de propiedad municipal. Todo ello sin perjuicio de los convenios o acuerdos que suscriba con otras administraciones o con los propietarios privados de árboles o arboledas singulares catalogadas.
2. El Ayuntamiento de Punta Umbría, en el marco de sus competencias, y siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, podrá establecer líneas de subvención concretas para ayudar a los propietarios privados a la conservación de los árboles o arboledas singulares catalogados.

Artículo 19. Vigilancia

1. La vigilancia de los árboles o arboledas singulares de titularidad pública corresponderá al Ayuntamiento a través de la Comisión Técnica nombrada al efecto, pudiendo colaborar con los servicios técnicos autonómicos y provinciales para este cometido.
2. La vigilancia de los árboles o arboledas singulares de titularidad privada corresponderá al propietario con el fin de asegurar la conservación del espécimen catalogado. En todo caso, los propietarios de árboles o arboledas singulares deberán informar a los servicios técnicos municipales competentes en la materia de cualquier daño o eventualidad que pueda afectar de manera directa o indirecta a la supervivencia o estética del árbol o arboleda y del medio que la rodea.



Artículo 20. Regulación de las visitas

1. El Ayuntamiento de Punta Umbría podrá planificar y regular las visitas a un árbol o arboleda declarada singular si están sometidos a un plan de recuperación y tratamientos que así lo recomiende.
2. El Ayuntamiento fomentará y regulará las visitas a un árbol o arboleda declarado singular situados en terrenos de propiedad privada a través de los convenios con los propietarios.

Capítulo III. Excepciones a la Tala, Arranque y Poda de Árboles y Arboledas Singulares

Artículo 21. Amenaza inminente de daños

Cuando un árbol declarado singular o alguna de sus partes represente una amenaza para la seguridad pública o privada, el Alcalde, tras el preceptivo informe de la Comisión Técnica podrá acordar la realización de las operaciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes. En caso de que se encuentren en terrenos de titularidad privada los gastos asociados a las operaciones se podrán trasladar de manera subsidiaria al propietario.

Artículo 22. Tala y arranque excepcional de árboles declarados singulares

1. Excepcionalmente y de manera justificada en caso de amenaza “no inminente” para la seguridad pública, el Ayuntamiento podrá proceder a autorizar la tala o arranque de árboles declarados singulares.
2. Además de la autorización formal del Ayuntamiento para la tala o arranque de un árbol singular, cualquier tala o abatimiento deberá ser objeto de licencia urbanística.
3. En la solicitud de licencia se deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Memoria descriptiva y justificativa.
 - b) Planos de emplazamiento.
 - c) Presupuesto estimado de la actuación.

Artículo 23. Medidas compensatorias por arranque y tala de árboles

En caso de arranque o tala de árbol singular sin la correspondiente autorización, se aplicarán medidas compensatorias que equivaldrán a la reposición de la situación alterada a su estado originario. Además, se estará a lo dispuesto en el Título V de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Cálculo de las medidas compensatorias

La Comisión Técnica realizará una valoración del ejemplar en base a la “Norma de Granada”. Dicha valoración será económica y servirá de base para concretar la compensación, bien a través de una plantación de árboles autóctonos en cantidad y características que compensen la valoración económica realizada o bien, si lo anterior no fuera posible, mediante el ingreso en el Ayuntamiento de esa cantidad valorada.

Capítulo IV. Implantación del arbolado en viario y en espacios libres no pisables tipo glorieta, rotondas y medianas

Artículo 25. Documentación técnica

Todo proyecto de urbanización o de obra pública ordinaria de creación o reforma de sistema viario o de los espacios libres no pisables recogidos en este capítulo, que deba incluir o afecte a arbolado a tenor de las condiciones de servidumbres de distancias, plantación en aceras y marcos de plantación establecidos en esta ordenanza, incluirá en la separata parcial de jardinería y elementos vegetales, cuya extensión y complejidad dependerá del número de árboles y de las características de los mismos, comprendiendo los siguientes apartados y documentos:

Memoria. Deberá tratar los siguientes puntos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño: funcionales y de calidad ambiental.
- Descripción detallada de los trabajos a realizar.
- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares así como la vegetación.



Planos:

- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras e indicando superficie de zona verde y número de ejemplares afectados.
- Plano del arbolado propuesto.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Documento técnico para la protección del arbolado, si hubiese arbolado.

Artículo 26. Categorías y tamaños del arbolado

Las dimensiones de las especies arbóreas condicionan su ubicación en el viario.

Atendiendo al diámetro de copa, podemos distinguir:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m. de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m. de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m. de ancho.

Por altura en edad adulta, podemos establecer:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m. de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m. de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m. de alto.

Considerando su máximo desarrollo, podemos establecer tres categorías:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha.
- Porte Mediano: Especie de altura baja o media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura media o elevada y copa ancha.

Artículo 27. Servidumbres de distancia

La presencia del arbolado no debe invadir los espacios de uso ciudadano: viviendas, edificios, zonas de tráfico. Quedan establecidas las siguientes servidumbres para el arbolado de nueva implantación:

- Distancia a edificación

La distancia mínima del tronco del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,2 m. Las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m. de fachada y en las de copa ancha, la distancia mínima será de 4 m. Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 0,5 metros a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

- Tránsito peatonal

Anchura libre de acera. La distancia mínima del alcorque a la fachada, balcón, marquesina, o línea de propiedad privada, etc. será la establecida por la normativa vigente en materia de accesibilidad.

Altura libre de copa: Conforme a la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas y accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, todos los árboles, que se sitúen en un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros.

- Señalización vertical

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados, desde el punto de vista del conductor.



Artículo 28. Plantación en acera

En los proyectos de urbanización, la anchura mínima de la acera para poder albergar arbolado de alineación será de 3 metros, excepto en acerados en los que la edificación se encuentre retranqueada sobre la línea de la propiedad.

Con objeto de garantizar la plantación de árboles en el máximo de calles posible, cuando las dimensiones de la misma lo permitan, se podrá ampliar una de las aceras en detrimento de la otra y concentrarlos en la acera más amplia.

Atendiendo al porte de los árboles, las distancias mínimas desde el borde de la calzada a la vertical de fachada serán las siguientes:

- Árboles de porte pequeño 3 metros.
- Árboles de porte medianos 4 metros.
- Árboles de porte grandes 5 metros.

Artículo 29. Plantación en la banda de aparcamiento

La plantación se realizará en isletas debidamente protegidas en la banda de aparcamiento.

El diseño del pavimento debe incluir algún elemento que evite que pueda llegar el extremo de un vehículo al tronco del árbol.

Esta disposición permite arbolar calles con aceras inferiores a 3 metros de ancho porque aleja el arbolado de la fachada, no invade la servidumbre del peatón y la copa del árbol puede volar sobre la servidumbre de tráfico rodado.

Artículo 30. Alcorques

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- a) El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- b) Las dimensiones mínimas del alcorque serán de 0,90 x 0,90 m., pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe del Servicio de Medio Ambiente.
- c) En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.

Artículo 31. Marcos de plantación

1. La distancia entre dos posiciones consecutivas de los árboles de alineación deberá atender especialmente al desarrollo máximo del ancho de su copa.

Árboles de copa	Marco mínimo
Estrecha	3 m.
Mediana	5 m.
Ancha	7 m.

En caso de una doble alineación o de trama reticulada formada por especies de diversas categorías se establecerá como distancia mínima la media de distancias de las especies participantes.

2. Será obligatorio contemplar en los proyectos de urbanización que afecten a espacios viarios la implantación del número de ejemplares arbóreos que resulten de respetar estas distancias de marco de plantación.

Artículo 32. Elección de las especies

1. Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.



2. Se evitará el empleo de:

- a) Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.
- b) Especies con elevadas necesidades hídricas.
- c) Especies sensibles a las condiciones urbanas.
- d) Especies sensibles a las condiciones viarias.
- e) Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
- f) Especies con fructificaciones molestas.
- g) Especies con espinas en zonas accesibles.
- h) Especies con fragilidad de ramas.
- i) Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- j) Especies incluidas en el catalogo de especies invasoras.

Artículo 33. Entutorado

Para todo el arbolado que se plante en vía pública se realizará entutorado. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo. En árboles de cepellón se recomienda la utilización de sistemas de anclaje subterráneo.

Capítulo V. Gestión y protección del arbolado en espacios públicos.

Artículo 34. Inspecciones técnicas

El Servicio de Medio Ambiente realizará periódicamente controles del arbolado, a fin de detectar posibles problemas fisiológicos, patológicos o de estabilidad.

Artículo 35. Medidas protectoras generales ante obras

En el replanteo de las obras que afecten a arbolado se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria.

Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Artículo 36. Protección de las áreas de vegetación durante la ejecución de obras

Siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que aquella es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,20 m. de altura como mínimo, siendo recomendable 1,80 m.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles.

Artículo 37. Protección individual contra los golpes durante las obras

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección en grupo, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco.

Artículo 38. Actividades no permitidas

En el área de vegetación, salvo autorización expresa del órgano competente, en relación con la ejecución de obras:



- a) No se permite la instalación de las casetas de obra.
- b) No se permite arrojar material residual proveniente de la construcción, como cemento, disolventes, combustibles, aceites, aguas residuales...
- c) No se permite el depósito de materiales de construcción.
- d) No se permite hacer fuego.
- e) No se permite transitar con maquinaria.
- f) No se permite modificar el nivel del suelo.

Artículo 39. Retirada de elementos muertos o peligrosos

Se retirarán de forma urgente aquellas unidades arbóreas que estén muertas o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Artículo 40. Restauración

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan al estado en que se encontraba el espacio arbolado antes del inicio de las labores y reparando los daños que hayan podido originarse.

Artículo 41. Protección adicional de Árboles y Arboledas singulares y de interés local

1. En todas las actuaciones de obras que afecten a arbolado singular, deberá cumplir de forma obligatoria, sin excepción, con todas las medidas de protección reguladas en los artículos del 34 a 37 de esta ordenanza, referentes a protección de arbolado frente a obras.
2. Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles singulares o de interés local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida. No podrán sufrir afección alguna en su Área de Vegetación del arbolado, y toda otra actuación, aparte del supuesto de obras, que suponga intervenir en esa área deberá contar con un informe favorable Servicio de Medio Ambiente.
3. Las tala o eliminación de arbolado singular así como su poda, deberán ser autorizadas, así como las solicitudes de tala o eliminación del arbolado de interés local deberán ser autorizadas.

Artículo 42. Procedimiento de concesión licencias de obra que afecten a arbolado

- 1.- En las solicitudes de licencias de obras que puedan afectar a la protección del arbolado existente, será preceptiva la previa autorización de las mismas, debiéndose acompañar a la documentación propia de la solicitud, plano de localización de los elementos a afectar por la tala, poda, roza o descepe, y justificación técnica de su necesidad basada en la incompatibilidad con las obras.
- 2.- La autorización se tramitará incluida en el procedimiento de concesión de la licencia de obras en concreto que se solicite ante la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento, debiendo remitirse por ésta al Servicio Municipal de Medio Ambiente, la documentación presentada y citada en el punto anterior.

Artículo 43. Método de valoración

El valor de los árboles dañados o que hayan sido eliminados sin autorización, será determinado por el Servicio de Medio Ambiente mediante la aplicación del Método de Valoración del Arbolado Ornamental, "Norma Granada", redactada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos.

En los casos en los que el Ayuntamiento se vea obligado a talar árboles en la vía pública deberá reponerlos con el doble de ejemplares, no estando obligado a hacerlo en el mismo entorno sino que se estudiará las ubicaciones más adecuadas. La cantidad de árboles a reponer se contabilizará anualmente y se procederá a su plantación en el máximo de doce meses desde el momento de su estimación.

En los proyectos de urbanización que para su ejecución se requiera de la tala de árboles se procederá de la misma forma que en el punto anterior.



En zonas verdes dentro del casco urbano en las que el Ayuntamiento tenga que efectuar una actuación que conlleve la tala de árboles para el mantenimiento y saneamiento de la masa arbórea, la Comisión estudiará de forma individualizada los casos en los que proceda o no la reposición de los mismos.

Los planes de prevención de incendios forestales y de aprovechamiento de madera que se efectúen en el monte público “campo común de abajo” tras la aprobación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía estarán exentos de ejecutar la reposición de los ejemplares talados.

Título III. Normas generales para el uso adecuado de los parques, jardines, vías y zonas verdes situadas en espacios de uso público.

Artículo 44. Normas de uso

1. Los visitantes de los jardines, parques y demás zonas públicas municipales están obligados a respetar las plantas, árboles y resto de instalaciones existentes, tales como estatuas, verjas, protecciones, farolas, postes, fuentes, vallas, papeleras, bancos y cualesquiera otros elementos del mobiliario urbano, absteniéndose de realizar cualquier acto que les pueda dañar, afear o ensuciar.
2. Está especialmente prohibido:
 - a) Pasar por el interior de los parterres y plantaciones y tocar las plantas y flores, exceptuando aquellas zonas de césped expresamente autorizadas para ser pisadas.
 - b) Zarandear o arrancar los árboles o plantas, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, agujerearlos o dañarlos de alguna manera, y verter aguas sucias o materiales perjudiciales en sus proximidades, así como utilizarlos como soportes de instalaciones para anuncios o cuerpos extraños sin la autorización pertinente.
 - c) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras o contenedores adecuados, y ensuciar el recinto o vía de cualquier manera que sea, o utilizar el espacio verde para verter materiales de construcción u otros residuos de cualquier naturaleza.
 - d) Encender o mantener fuego, salvo que existan lugares especialmente habilitados para ello, y siempre fuera del período de prohibición comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año establecido por la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.
 - e) Llevar perros desprovistos de correa o sin control o cualquier animal, a excepción de los lugares indicados o habilitados para ello, en condiciones tales que pueda originar daños a las personas, otros animales o a las instalaciones.
3. Habida cuenta que cada zona verde o espacio libre público puede tener unas características particulares que aconsejen realizar una ordenación y regulación específica, el Ayuntamiento podrá, mediante el procedimiento específico, establecer una normativa especial que regule una zona verde concreta. Esta regulación específica deberá indicarse debidamente en la zona mediante iconos, mensajes, señales, letreros, etc. que serán de obligado cumplimiento por los usuarios de ese espacio.
4. La entrada y circulación de vehículos en los parques y zonas verdes se regula de manera específica a través de la señalización instalada a tal efecto en los mismos, siendo la norma general la prohibición de circulación de los vehículos a motor no autorizados por el interior de zonas verdes y parques públicos.
5. Las bicicletas podrán circular, con precaución, por paseos, parques y jardines sin necesidad de autorización expresa, siempre que la afluencia de público lo permita y no causen molestias a los demás usuarios.



Título IV. Arbolado y zonas verdes en superficie libre de parcelas de propiedad privada

Artículo 45. Propietarios

El mantenimiento de jardines, las plantaciones y arbolado en parcelas o terrenos no urbanizados de propiedad privada, es competencia de sus propietarios.

Artículo 46. Tareas principales

1. Estos espacios deben mantenerse en correcto estado de conservación, limpieza y ornato, realizando las actuaciones necesarias para evitar que se constituyan en focos de propagación de plantas invasoras, enfermedades o plagas, o núcleos propicios al desarrollo de incendios.

Por tanto, se atenderán especialmente los siguientes aspectos:

- Limpieza y mantenimiento de las condiciones higiénicas
- Control del estado fitosanitario de las plantaciones.
- Poda y tratamiento del arbolado.

2. Se evitará la plantación de especies vegetales susceptibles de sufrir plagas o enfermedades crónicas.

3. Los residuos procedentes de podas o talas deberán cumplir con lo establecido en el art.16 de la Ordenanza Municipal de Limpieza aprobada en el B.O.P. De Huelva de fecha 17/07/2014 o normativa que lo modifique y en ningún caso serán vertidos sin control en ningún punto del municipio.

4. Asimismo, los propietarios deben evitar que los elementos vegetales de las superficies libres de sus parcelas invadan o dificulten el uso de vías o espacios públicos, haciéndose cargo de su adecuación en caso de que esto sucediese.

Artículo 47. Podas

1. La poda de árboles existentes en esta clase de parcelas estará exenta de licencia o autorización a excepción de la poda de árboles singulares. Los árboles catalogados como singulares en estos espacios, estarán sujetos a la autorización previa favorable.

2. En la solicitud de poda de árboles singulares debe indicarse los objetivos, el tipo de poda y la época de realización. La ejecución de dichas tareas deberá ser realizada por personal cualificado y bajo la supervisión del Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 48. Tala

Los actos de tala de masa arbórea, o árboles aislados, existentes en este tipo de parcelas estarán sujetos a informe favorable del Servicio de Medio Ambiente y posterior autorización.

El solicitante deberá aportar junto con la solicitud plano de localización de los elementos a talar y justificación de la necesidad, basada en criterios de disfuncionalidad (incumplimiento de servidumbres, estado peligroso, especie inadecuada en la concreta ubicación,...) o incompatibilidad con obra nueva a ejecutar.

Artículo 49. Protección del arbolado catalogado en propiedad privada

Los árboles y arboledas catalogados como singulares, existentes en estas parcelas estarán sujetos a lo dispuesto en el Título II. Capítulo II respecto al régimen de licencias de obras y protección del arbolado.

Artículo 50. Elementos de jardinería privados instalados en la vía pública

1. Los elementos de jardinería de propiedad privada instalados en la vía pública, tales como los que adornan establecimientos comerciales, bares, cafeterías, etc., habrán de ser mantenidos por sus propietarios.

2. El órgano municipal competente podrá prohibir la instalación de dichos elementos por descuido, inadecuación u otras causas contrarias al bien comunitario.



Artículo 51. Prohibiciones generales

- a) Talar un árbol sin la pertinente licencia para ello.
- b) Cortar el ojo de crecimiento del árbol.
- c) Realizar cualquier actuación que pueda dañar al árbol y comprometer su supervivencia, tales como dañar el tronco, raíces y ramas o podas injustificadas, así como verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles.
- d) Tirar residuos vegetales en terrenos municipales o de propiedad particular siendo especialmente grave el abandono de especies invasoras que puedan suponer un peligro para la flora autóctona.
- e) La introducción de especies alóctonas en las masas forestales, en suelo urbano.

Artículo 52. Negligencia

En caso de peligrosidad o manifiesto perjuicio para el interés público, a causa de una deficiente conservación de los espacios verdes privados y sus elementos vegetativos, el Ayuntamiento podrá exigir al propietario la ejecución de los trabajos necesarios para subsanar las deficiencias detectadas. En caso de incumplimiento de la orden municipal, se podrá proceder a su ejecución subsidiaria y exigir a los propietarios el pago de los gastos causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

Excepcionalmente, se establece un procedimiento de urgencia en los casos en los que los setos, enredaderas y demás elementos vegetales existentes en los jardines privados invadan el acerado o espacio público y provoquen el incumplimiento total o parcial del Real Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, o normativa que lo desarrolle. Una vez concretada la urgencia la administración actuará de oficio realizando la poda por razones de urgencia sin repercutir el coste al administrado.

Artículo 53. Riesgo de incendios y quemas controladas

1. Para la eliminación de restos vegetales procedentes de las tareas de mantenimiento de jardines, podas, etc. se establece la obligatoriedad de la retirada de los mismos por el procedimiento legal específico que regula la eliminación y transporte de este tipo de residuos. En cualquier caso serán factibles procesos domésticos de compostaje y trituración que pretendan reutilizar este material en la misma parcela.
2. En casos extraordinarios, que por razón de cantidad, esfuerzo, accesibilidad, u otra actuación especial, se podrá autorizar el uso del fuego para quemar este tipo de residuos vegetales, para lo que se deberá solicitar el correspondiente permiso al Ayuntamiento, si se trata de suelo urbano y a la Consejería de Medio Ambiente, si se trata de suelo no urbanizable.
3. Queda terminantemente prohibido hacer fuego para quema de restos vegetales en suelo urbano ni en forestal, durante el período establecido como de máximo riesgo de incendio en la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

Título V. Régimen Disciplinario y Sancionador**Artículo 54.- Infracciones**

1. Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en esta Ordenanza darán lugar a responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en la vía penal, civil o de otro orden en que puedan incurrir.
2. Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55.- Infracciones leves

- a) La falta de mantenimiento adecuado de zonas verdes y jardines.
- b) Ejecutar podas abusivas, en función de las características del árbol, siempre y cuando no provoque su muerte.



- c) La no aplicación de los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos para evitar el desarrollo o la aparición de plagas y enfermedades.
- d) Circular con bicicletas, patines o similares originando molestias a los peatones y usuarios de los parques o jardines.
- e) Incumplimiento de la normativa específica que regula una zona verde, si no está tipificado en otra categoría.
- f) Cualquier otra recogida en esta ordenanza y que no esté tipificada como grave o muy grave.
- g) Utilizar el arbolado o plantas para pegar carteles, anuncios o cuerpos extraños.
- h) Iniciar trabajos o labores que afecten a árboles o arboledas de interés local con autorización de otras administraciones sin comunicarlo al Ayuntamiento.
- i) Cualquier infracción que pueda producir deterioro o merma de carácter ornamental de los ejemplares singulares como atar cables a sus ramas de forma no justificada, instalar luminarias, clavar objetos en el tronco, fijar carteles y otras similares.
- j) Cualquier otra infracción a las presentes ordenanzas que no sea grave o muy grave.
- k) Abandono o depósitos de restos de podas en las vías públicas.

Artículo 56.- Infracciones graves

- a) Mantener setos, enredaderas o elementos vegetales que molesten o impidan el paso de peatones por las aceras.
- b) La no colocación de carteles de aviso durante el periodo de seguridad posterior a la aplicación de un producto fitosanitario.
- c) Deteriorar de forma irreversible el arbolado o las plantas.
- d) Encender o mantener fuego fuera de los espacios especialmente habilitados para ello.
- e) Utilizar los jardines municipales o zonas verdes para un uso privativo, cualquiera que sea su naturaleza, sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal, o incumplir las condiciones impuestas en la misma.
- f) La apertura de zanjas o realización de otras actuaciones en las vías públicas que ocasionen daños al arbolado o plantaciones.
- g) La no solicitud de licencia municipal para desarrollar cualquiera actuación en árboles o arboledas singulares o en las inmediaciones de los mismos siempre que no se produzca un efecto grave en éstos.
- h) El incumplimiento de los condicionantes de las licencias, salvo que el incumplimiento sea considerado como muy grave.
- i) Depositar en los alcorques de los árboles de interés local, aún de forma transitoria, productos, basuras, residuo, escombros, piedras, papeles, plásticos, productos cáusticos o fermentables y, en general, cualquier otro elemento que pueda dañarlo. Así como verter en ellos aguas de limpieza o cualquier producto tóxico, cuando los daños que se produzcan sean graves.
- j) La reiteración de faltas leves.

Artículo 57.- Infracciones muy graves

- a) Circular por las zonas verdes y jardines municipales con vehículos no autorizados.
- b) Talar o arrancar un árbol sin la previa autorización municipal, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- c) Verter líquidos o materiales perjudiciales en las proximidades de los árboles o actuar sobre ellos con la finalidad de dañarlos o matarlos.
- d) Dañar el tronco o raíces u otra estructura del árbol con la finalidad de producir su deterioro o muerte.
- e) Abandono de especies invasoras en zonas verdes o de especies alóctonas en las masas forestales.



- f) Aplicar productos biocidas o fitosanitarios no autorizados o incumplir su normativa específica de aplicación.
- g) Realizar quemas sin la correspondiente autorización o fuera del período autorizado.
- h) La reiteración de faltas graves.
- i) Encender fuego fuera de las zonas habilitadas para tal fin.
- j) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 58.- Sanciones económicas

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las sanciones a aplicar a las infracciones referidas en los artículos anteriores serán corregidas mediante la aplicación de las siguientes:
 - Infracciones leves: multa de hasta 300 euros.
 - Infracciones graves: multa de hasta 300,01 a 600 euros.
 - Infracciones muy graves: multa de hasta 600,01 a 1200 euros.
2. En la imposición de las sanciones se tendrá especialmente en cuenta la adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 - La existencia de intencionalidad o reiteración.
 - La naturaleza de los perjuicios causados, en especial la irreversibilidad de los daños causados al arbolado o el coste de reposición elevado.
 - La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
3. Además, las personas infractoras habrán de reponer la situación alterada a su estado original. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán independientes y compatibles con esta exigencia de reposición. En el caso de que se tale o arranque un árbol sin la previa autorización municipal, se provoque su muerte, daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida se aplicará la "Norma de Granada" para su valoración.

Artículo 59.- Responsabilidad

1. Son responsables de las infracciones expresadas en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes o similares que, por acción u omisión, hubieren participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título.
2. Son responsables en concepto de autor aquellos que hayan cometido directa o indirectamente el hecho infractor, los que hayan dado órdenes o instrucciones en relación al mismo, los que resulten beneficiarios de la infracción y quienes se definan como tales en el contexto de esta Ordenanza. En caso de pluralidad de responsables, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 60.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación.

Artículo 61.- Restauración

1. La persona o personas responsables del incumplimiento de la presente Ordenanza vienen obligados, además del pago de la sanción correspondiente, al cumplimiento de las medidas impuestas, a restaurar el bien protegido, al reembolso de los costes de las actuaciones realizadas y al resarcimiento de los daños y perjuicios que se hubieran podido causar a la Administración y/o a terceros.
2. Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de las actuaciones correctoras, sin que se hayan realizado debidamente, podrá el Ayuntamiento proceder a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable.



3. La prescripción de infracciones y sanciones no afecta la obligación de restaurar la realidad física alterada, ni la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

Artículo 62.- Prescripción de infracciones y sanciones

La prescripción de las infracciones y sanciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Catálogo de árboles y arboledas singulares al que se hace referencia en la presente ordenanza deberá incorporarse al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de carácter urbanístico en la primera revisión que se efectúe de la adaptación de las Normas subsidiarias a la L.O.U.A.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y su normativa complementaria, Normativa sobre Disciplina Urbanística, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia que resulten de general y pertinente aplicación

Segunda.- Quedan derogadas aquellas normas municipales que se opongan o contradigan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a aquel en que se publique su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Punta Umbría, a 25 de mayo de 2019.- La Alcaldesa. Fdo.: Aurora Aguedo Borrero.

VALVERDE DEL CAMINO

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía en Funciones del Ayuntamiento de Valverde del Camino de fecha 29 de mayo de 2019, se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para cubrir, por promoción interna, una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Municipio de Valverde del Camino.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

- 1.- Don Luís Carlos Castilla Márquez.

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y en el artículo 7 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los interesados puedan formular reclamaciones.

Valverde del Camino, a 29 de mayo de 2019.- EL ALCALDE EN FUNCIONES. Fdo.: Manuel Cayuela Mora.

